

693  
C

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 6

Cuaderno No. 3

Año 1776

No. de hojas útiles 4

Consulta de los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad D. Juan Esteban de la Puente y D. Josef de Velarde y Tagle, sobre punto de elecciones de empleos consejiles.

CA-AD1

Caj. 1

Doc. 6

f. 3 (+carátula)

Observaciones

Clasificación

CABILDO

N<sup>o</sup> 229

Consulta de los  
H. C. 280 x d. Socie  
punto de elecció  
nes de empleos Gu  
refiles=

Pn 1041  
5

1. 1. 1.  
2. 2. 2.  
3. 3. 3.  
4. 4. 4.  
5. 5. 5.  
6. 6. 6.  
7. 7. 7.  
8. 8. 8.  
9. 9. 9.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO  
TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

Lima y Enero 52 de 1776

Vista al S. Fiscal D<sup>r</sup> Thomás Alvarez  
de Acevedo

mo Señor

Los Alcaldes Ordinarios se en la Ciudad, D<sup>r</sup> Juan  
Coteban de la Puente y Castro, y D<sup>r</sup> Josef de Velarde  
y Tagle, tienen por necesario poner en la consideracion  
de V<sup>r</sup> el que en la Elección de Oficios, que se practi-  
có en el Cabildo el dia de ordenanzas, han ocurri-  
do varios puntos que exigen la Declaracion de V<sup>r</sup>  
para que corran los arumpos que decidian, sin a-  
quellar disputar, contrariar a la paz, y conformidad  
nerevian para el acierto de las decisiones.

En el orden de bozamientos encontrado una prác-  
tica, opuesta al Cabildo de los Tribunales, y al acierto  
de las decisiones. Culo al Artlo, y práctica de los Tribu-  
nales, porque en todos empiezan las botaciones por lo  
menos antiguos, y en los Cabildos por los Alcaldes  
que en ellos, y en todos los actos, tienen el lugar, fa-  
ficiente como que haren de mas antiguos: Deman-  
da, que en este punto se invierte el orden, consta-  
temente observado en los Tribunales. Culo al aci-  
erto de las decisiones, por que los Alcaldes que son  
no haen manejado los negocios del Cabildo, se in-  
tencionan con los pareceres de los Capitulanos.

modo que pudieren formar concepto para Exponer o  
dictamen, carecen de esta luz, que les dñe al acuer-  
derosos de logrando Nuevamente sus votos para lo  
ultimo, en el citado dia: Y quedando el opue en ade-  
lante lo contradigan los Capitulares; ruplican a  
V. Ex.ª Digna la R.º que deua observarse en estos  
puntos.

El de la Elección de Alcaldes quedó pendiente  
por q. haviendo existido la duda de si eran o no  
Consejeros en los empleos, y si debían annualmente  
elegerse, en virtud de la Cedula de su Maj. de 28  
de Marzo de 1774: viendo varios los pareceres de los  
Capitulares, y siendo los Alcaldes que en este parti-  
cular podían ocurrir abstenciones, que deseaban  
evitar; fueron de dictamen, quedare en esta, para  
abrirse el Círculo, interin la duda se absolvía: no ci-  
rto Opinión que el de Exponerla a V. Ex.ª para que  
la decidiera, (como Experian) o dispensara, lo que sea de  
superior agrado.

Lima y Onzeo III, & 1776.

Cuan S. de la Puente

Delgadillo y Farbog

Mo. Or  
Ex. S.

J. Alardus tagle

El fiscal envia esta Representación, ó  
comunica a los Alcaldes Ordinarios de esta Ciu-  
Dad, q. los dos puntos, cuya Declaraz. solicitan  
son de bastante Atencion, por lo q. pueden intere-  
sar, asi al mejor y mas pronto Despacho en  
Justicia de los negocios q. sur Turgados, como al  
orden, paz, y conformidad q. debe observarse en

S<sup>c</sup> Lima y Enero 13 de 1776 — <sup>1821</sup> <sup>2</sup> las votaciones q. hagan los Capitulares de los  
Anatos de su Reverte.

En conformidad de lo que di — El primero, q. trata de la oñ con q.  
de el Señor Fiscal se devuelga habe votar, no se halla decidido por ninguna  
ni los Alcaldes ordin. de cada Lugar del Reino, pero en sentada la Doctrina  
ciudad para que respecto de un Hijo Regnico q. expresa se quede  
no debiere ofrecer duda en el Estatuto, o contrario q. hubiere; y no le havi-  
manto q. que los oficios deviendo, se pueda emperar por el mas antiguo  
Alcaldes del Cabildo sean por q. se dé a los q. lo son su debida honra, o q.  
Consejiles, como lo son, proce el mas moderno, por q. los q. lo fueren votar  
asian inmediatamente a su sin ncelo, y temor de contradecir a los antiguos,  
elección con arreglo a lo que como se uia en los tribunales Superiores.

aservieren los Señores del Ayuntamiento — El segundo q. propone la duda q.  
y nociima q. Cedula de si son o no Consejiles los oficios de Asesores.  
S. M. de modo q. que no sea el Cauido, tampoco se halla expresar. Detac-  
retando el despacho de los munidos por los Señores del Reino; pero al  
negocios con beneficio de el Fiscal no se le ofrece de q. conforme a su es-  
píritu deban ser Consejiles y Asesores: Por  
publico y a través de la — pñitu deban ser Consejiles y Asesores: Por  
causas q. pendan entre q. siendo estos unos de los oficios q. elige el  
Cauido en virtud q. las facultades q. les pue-  
den Tuzados, ejecutan — tan los mismos decir; no concediéndoles otras  
dónde estuar elecciones, como q. a nombrar los Consejiles, en virtud q.  
qualesquier otra votación q. p. por tales deben reputarse los de Asesores.  
que ocurrían en el Ayuntamiento — Pero si así no fuera, y pretendies-  
tariendo (no habiendo co- yan considerar como perpetuos, denuncia)  
mito especial o práctica el inobediente q. los Señores han traido a pac-  
incongrua concordia) en causas quando tienen la Tadicatura q.  
la forma q. se practica Alcaldes a solo un año: Por q. viendiendo co-  
ntra y obviando en todos los mo en suya la administración. El Pura en  
el Tribunal Superior de los Asesores, serian imponderables los perjuicios  
El publico, si acaso no acertaren a salir bien.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE  
TENTA Y UNICO Y 1776

Por todas estas Consideraciones  
emperar el sufragio se  
El fiscal en Alpacaes q. siendo V. C. servido  
votos por el menor año  
que signiendo por su oficio, podria encargo de no haber estatuto, o legiti-  
ma costumbre. En el Cabildo sobre el año  
don havia el mas antiguo  
o de primer aviento con la mar Segunda y Concordada decision q. lo  
q. se finalizo la votacion la mar Segunda y Concordada decision q. lo  
en fuerza de la disposicion de las Señorías q.  
son bien notorios a todos q. hace a la calidad del Oficio  
los congresos y paraciones q. de los Avocados. Supuesto q. no ofreceare duda en  
de obtenerse puntualmente q. son consegir mandar q. el Cabildo pro-  
lo ubicaviso Leyendole q. ceda desde luego a su elección con arreglo a lo  
decreto en el Cap. de ventura q. previenen las mismas Señorías y novisima R.  
tarai en los libros de las Cédula de S. M. citada por los Alcaldes en  
su consulta haciéndole saber estas providencias  
q. Copiadas en sus libros le sirban  
Regla en lo sucedido. V. C. sobre todo Verol-  
beria lo q. considero mas Combeniente al  
servicio del Rey. Dña y Precio 43.  
El 1776.

Acededo

Son recibido el susd. Dec. seman Ex-  
yenni obedecimto y cumplimto mando  
que este Cap. se observe en todo como

3

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DEMIL SETECIENTOS Y SESENTAY OCHO  
Y SESENTA Y NUEVE.

RA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

en el remero =

Proeimiento

Pronoverlo se suso decretado, y rubricado el Cabildo Justicia y Regim. se esta Ciudad estando haciendo Audiencia Pública en las Casas de su Ayuntam.<sup>to</sup>, como lo han hecho, y costumbre en los Reyes del Peru endiez, y ocho de Cnero de mil setecientos setenta y seis años =

Andres de Sandova  
Cmo H. Alm. de Cav

*London Standard  
and  
Advertiser*